

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

Asunto: reitera requerimientos de información sobre el objetivo constitucional mínimo relacionado con *“garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas”*.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2023)

1. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, mediante Auto 310 de 2024, notificado el 7 de marzo de 2024 a través de los buzones electrónicos oficiales de las entidades concernidas en las órdenes, así como de los órganos de vigilancia, control e investigación, emitió, entre otras, las siguientes:

Segundo. ORDENAR a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao que en el término de tres (3) meses contado a partir de la notificación de este auto, presente a la Sala, con copia a los órganos de vigilancia y control, un protocolo conjunto que asegure que en los procesos contractuales y financieros, en la ejecución de las funciones que legal y constitucionalmente les corresponde y en la ejecución presupuestal y financiera se aplicarán buenas prácticas administrativas, dirigidas a resolver los obstáculos

identificados en el presente seguimiento y a alcanzar el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017. Esa ruta, además de observar los parámetros normativos establecidos en las Leyes 970 de 2005 y 1474 de 2017, deberá incorporar una fase de denuncia de los procedimientos irregulares, incluido el incumplimiento de la obligación de suministrar información.

Tercero. ORDENAR a los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este auto, remitan a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, un informe conciso y claro que contenga los siguientes ítems: i) cifras desembolsadas por año desde 2018; ii) en caso de que no se hubieran presentado proyectos de inversión por parte de resguardos indígenas, se deberá informar cómo se ejecutaron los recursos; iii) en caso de que se hubieran presentado proyectos de inversión, se deberá informar las personas a quienes se les entregaron los recursos, precisando su identificación y la calidad en la cual los recibieron; iv) las fechas en las que se hicieron los desembolsos y iv) la manera como entregaron los recursos. La misma información y en el mismo término deberá reportarla el departamento de La Guajira respecto de los cuatro municipios priorizados.

El informe deberá contener detalles sobre el trámite de los contratos de administración celebrados, como mínimo los siguientes: fecha de celebración, proyectos de inversión presentados y aprobados y si en las diligencias para su celebración hubo participación de algún órgano de control.

Cuarto. ORDENAR al Departamento Nacional de Planeación (DNP), que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este auto, presente a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, un informe, discriminado por año desde 2018, sobre las solicitudes de administración directa¹ presentadas por resguardos indígenas con jurisdicción en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Riohacha. Además se deberá informar i) las personas a quienes se les entregaron los recursos, precisando su identificación y la calidad en la cual los recibieron; ii) las fechas en las que se hicieron los desembolsos y iii) la manera como entregaron los recursos.

Quinto. ORDENAR al Departamento Nacional de Planeación (DNP), que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este auto, presente a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, un informe, discriminado por año desde 2018, que explique la gestión de los recursos del SGR en los cuatro municipios priorizados por la sentencia, concretamente sobre las alertas detectadas por la entidad en relación con la ejecución de proyectos presentados con cargo a estos recursos.

Sexto. ORDENAR a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, en asocio con la Contraloría Departamental de La Guajira y a la Fiscalía General de la Nación que en el término de tres (3) meses, remitan

¹ De conformidad con el artículo 28 de Decreto Ley 1953 de 2014.

a la Sala Especial de Seguimiento informe sobre i) el avance de las mesas de trabajo en las cuales se define el protocolo para cruzar la información con la cual cuenta cada una, en este punto se solicita que dicho protocolo se diseñe sobre la base de la precisión y uniformidad en los datos, de tal manera que sea posible identificar cuándo un caso es conocido en las diferentes esferas investigativas; ii) las estrategias para superar los obstáculos institucionales desarrollados en los fundamentos jurídicos 78 a 89, y (iii) para detectar las acciones diseñadas sin consideración a factores objetivos que conlleven la asignación irregular de beneficios. En caso de que para solucionarlos requieran la concurrencia de otras entidades de otras ramas del poder, deberán informar de cuáles y en qué sentido debe prestarse la colaboración.

Séptimo. ORDENAR a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República en asocio con la Contraloría Departamental de La Guajira y a la Fiscalía General de la Nación, que en el término de cinco (5) meses, contado a partir de la fecha en la que las alcaldías de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y el DNP entreguen la información requerida en los fundamentos jurídicos 108 a 1011 informen a la Sala si se detectaron particularidades en la gestión de los recursos y si, en atención a estas observaciones, se iniciarán investigaciones administrativas o indagaciones preliminares, de acuerdo con el ámbito de competencias. En caso de que las entidades requeridas no presenten los informes en los tiempos definidos, de ello se deberá informar a la Sala de manera inmediata y adoptar las medidas coercitivas que dichos órganos a bien tengan aplicar.

2. Posteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud solicitó ampliación del término contemplado en el numeral segundo del auto, petición a la cual se accedió mediante auto del 28 de junio de 2024, que se notificó el 3 de julio de 2024. En esa providencia se concedió un término adicional de un mes, que ya se encuentra vencido, así como la mayoría de los demás otorgados en el auto.

3. Teniendo en cuenta esos antecedentes, en esta oportunidad se requerirá nuevamente, a través de la Consejería Presidencial para las Regiones, como coordinadora del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Pública (MESEPP)², a las entidades concernidas en la orden segunda del Auto 310 de 2024 la remisión de los informes en ella requeridos en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de este auto. Adicionalmente, se les advertirá que, de conformidad con lo establecido en el Auto 480 de 2023³, la reincidencia en el incumplimiento de este requerimiento conllevará la aplicación de los medios coercitivos que le faculta la ley para que las órdenes enunciadas en la sentencia y en los autos de seguimiento se satisfagan.

² Art. 3, Decreto 147 de 2024.

³ Auto 480 de 2023, f.j. 33, 39 y 43.

4. En el caso de la orden emitida en el numeral 7 a los órganos de vigilancia y control y a la Fiscalía General de la Nación, estos deberán informar en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este auto, si las entidades obligadas en los fundamentos jurídicos 108 a 111 del Auto 310 de 2024 les entregaron la información allí requerida, discriminando las fechas en las cuales lo hicieron, los requerimientos que se les hubiere hecho y si persistió la renuencia de alguna para cumplirlos.

En mérito de lo expuesto,

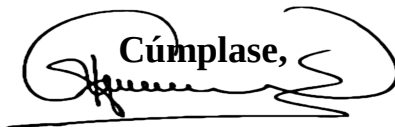
RESUELVE

Primero. Requerir nuevamente, a través de la Consejería Presidencial para las Regiones, a las entidades concernidas en la orden segunda del Auto 310 de 2024 para que remitan la información allí requerida en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de este auto.

Segundo. Requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República en asocio con la Contraloría Departamental de La Guajira y a la Fiscalía General de la Nación en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este auto, si las entidades obligadas en los fundamentos jurídicos 108 a 111 del Auto 310 de 2024 les entregaron la información allí requerida, discriminando las fechas en las cuales lo hicieron, los requerimientos que se les hubiere hecho y si persistió la renuencia de alguna para cumplirlos

Tercero. Advertir a las entidades obligadas al cumplimiento de la sentencia a las cuales se les asignaron deberes de información en este auto que el incumplimiento de estos, de conformidad con lo anunciado en el Auto 480 de 2023, podrá generar la aplicación de medidas coercitivas.

Cuarto. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.


Cumplase,

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado